

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del veintiocho de julio de dos mil veintidós.

Por recibidos:

(i) Oficio sin número, de fecha 18/7/2022 suscrito por el Secretario de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y documento digital, el cual contiene datos estadísticos.

(ii) Correo electrónico de las 14:37 horas del 27/7/2022 remitido por el Departamento de Gestión de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal (IML) mediante el cual envían el memorando con referencia DGIE-178-2022, suscrito por el Jefe del Departamento antes mencionado.

Considerando:

I. 1) El 7/7/2022 la peticionaria de la solicitud de información 322-2022 solicitó *vía electrónica*:

“Información Solicitada: Formato Excel (editable).

1. Número de procesos de hábeas corpus, amparos e inconstitucionalidades ingresados, con pronunciamiento, resolución emitida: admisión, inadmisibilidad o improcedencia, otros pronunciamientos (acumulación de procesos, autos de seguimiento de medidas cautelares o resolución definitiva), número de personas que figuran como titulares de los derechos vulnerados. Periodo: abril-junio 2022.

2. Número de reconocimientos por violencia sexual. Detalle: edad, sexo, municipio y departamento, relación del agresor con la víctima. Período: abril - junio 2022.

Se solicita que esto sea enviado en formato digital Excel (.xls o .xlsx)”.

2) El 8/7/2022 por resolución con referencia 322/RAdm/822/2022(2), se admitió la solicitud de acceso, se estipulo que la fecha de respuesta sería el 21/7/2022 y se requirió la información a la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y a la Dirección del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, mediante memorandos con referencia UAIP/322/714/2022(2) y UAIP/322/715/2022(2).

3) El 19/7/2022 a las 13:27 horas se recibió el correo electrónico remitido por el Departamento de Gestión de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal (IML), mediante el cual enviaron el memorando con referencia DGIE-163-2022, suscrito por el Jefe del Departamento antes relacionado.

En dicho memorando, el Jefe solicitó prórroga para entregar la información que le fue requerida por medio de memorando con referencia UAIP/322/715/2022(2), al respecto, manifestó: “... atentamente se le solicita prórroga, ya que se está recabando la información...”.

4) El 21/7/2022 se emitió resolución con referencia UAIP/322/RPrórroga/884/2022, en la cual se concedió la prórroga solicitada, se estableció que debía enviarse la información a esta Unidad, a más tardar el **28/7/2022**. Lo anterior, se hizo del conocimiento por MEMO-Prórroga UAIP/322/787/2022(2).

II. En el oficio sin referencia el Secretario de la Sala de lo Constitucional expone: “... Ahora bien, en relación a la segunda de las peticiones, se hace de su conocimiento que esta Secretaría no cuenta con un sistema informático que permita clasificar la información en los términos solicitados. No obstante, se brinda la posibilidad a los usuarios de apersonarse directamente a la Secretaría de la Sala de lo Constitucional para solicitar y consultar los procesos que requieran, con cita previamente realizada...”, en ese sentido la usuaria puede apersonarse a la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

III. I. En relación con lo peticionado en el número 2 de la solicitud de acceso, en el memorando con referencia DGIE-178-2022, el Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística del IML, informa:

“... que los datos del periodo solicitado se encuentran en proceso de recolección y categorización, al estar disponibles será remitida a su unidad para que sea entregada al peticionario...”.

2. Lo anterior, no debe entenderse como una negativa a entregar la información requerida en el número 2 de la solicitud de información, sino que se debe a circunstancias excepcionales, tal como lo expresó el funcionario mencionado en el párrafo que antecede, por lo que en cuanto envíen la información a esta Unidad le será proporcionada a la usuaria.

IV. I. El Secretario de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en el oficio sin referencia, expresa: “... Esta Secretaría ha verificado que cuenta con la información solicitada respecto a la petición relacionado con los números de procesos de hábeas corpus...”.

2. En relación con la información remitida, mencionada en el prefacio de esta resolución y en el número **I** de este apartado, es importante tener en cuenta el inciso 1° del

artículo 62 LAIP que dice: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...”.

3. En virtud de lo anterior, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, entre otros fines, es procedente entregar a la solicitante el oficio sin número enviado por la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia con la información digital y el memorando con referencia DGIE-178-2022 remitido por el Departamento de Gestión de Información Estadística del IML.

Por tanto, con base en las razones expuestas y arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entrégase* a la señora *****, el oficio sin número enviado por la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia con la información digital y el memorando con referencia DGIE-178-2022 remitido por el Departamento de Gestión de Información Estadística del IML.

2. Respecto de lo requerido en el número 2 de la solicitud de información, en cuanto envíen la información a esta Unidad le será proporcionada a la usuaria, tal como se estableció en el número 2 del considerando III de la presente resolución.

3. *Notifíquese*.

Lic. Giovanni Alberto Rosales

Oficial de Información Interino del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.